

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — Nº 4882  
EDICION DE 26 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, 18 DE MARZO DE 1955

CORREO  
ARGENTINO

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nº 1895  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual Nº 470.817

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a  
12.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. JESUS MENDEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bme MITRE Nº 530

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4760

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 6210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
Sucesorios o testamentarios.	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; sustituciones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

**S U M A R I O**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**PAGINAS**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

M. de Gob. N°	13711 del 9/3/55	— Declara intervenida la Asociación Civil Instituto de Humanidades de Salta.	996 al 997
" Econ. "	13712 "	— Liquidada partida a favor de la Caja de Jubilaciones.	997
" " "	13713 "	— Aprueba resolución dictada en la A. G. A. S.	997
" " "	13714 "	— Aprueba proyecto de reglamentación de la Ley N° 1724 confeccionado por A. de Vialidad	997
" " "	13715 "	— Reconoce servicios prestados por un empleado de Contaduría Gral. de la Provincia.	997
" " "	13716 "	— Transfiere parcela de terreno.	997 al 998
" " "	13717 "	— Aprueba resolución dictada en la Caja de Jubilaciones.	998
" " "	13718 "	— Aprueba reconocimiento de concesión de agua.	998
" " "	13719 "	— Aprueba resolución dictada en la A. G. A. S.	998
" " "	13720 "	— Designa Inspector de la Dirección General de Rentas.	999
" " Gob. "	13721 " 10/3/55	— Autoriza gasto de una suma de dinero.	999
" " "	13722 "	— Nombra Auxiliar 3º de Jefatura de Policía.	999
" " "	13723 "	— Liquidada partida a favor de la H. de Pagos de este Ministerio.	999
" " A. S. "	13724 "	— Designa Médico Asistente del Policlínico del Milagro en carácter ad-honorem.	999
" " "	13725 "	— Deja sin efecto el Decreto N° 13.557/55.	999 al 1000
" " "	13726 "	— Designa Auxiliar Mayor de la Oficina de Bioquímica.	1000
" " "	13727 "	— Designa Auxiliar Mayor del Hospital de Rosario de la Frontera.	1000
" " "	13728 "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	1000 al 1001
" " "	13729 "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	1001
" " "	13730 "	— Efectúa movimiento de personal dependiente de este Ministerio.	1001
" " Econ. "	13731 "	— Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Vicente Moncho.	1001 al 1002
" " "	13732 "	— Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Carlos Bombelli.	1002 al 1003
" " "	13733 "	— Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora EM — CO.	1004
" " "	13734 "	— Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Vicente Moncho.	1004

		PAGINAS	
"	"	13735 " " — Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Vicente Moncho. ....	1005 al 1007
"	"	13736 " " — Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Vicente Moncho. ....	1007 al 1008
"	"	13737 " " — Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Alberto Furió. ....	1008 al 1009
"	"	18728 " " — Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Pedro S. Palermo. ....	1009
"	"	13739 " " — Deroga el Decreto N° 10.640/55. ....	1009 al 1010
"	"	13740 " " — Aprueba convenio entre la Dirección General de la Vivienda y la Empresa Constructora Florencio Elias. ....	1010 al 1011

**EDICTOS CITATORIOS**

N° 12003	— S/p. Lucinda C. de Rubio. ....	1011
N° 12007	— " Augusto y O. Valencia. ....	1011
N° 12006	— " María Diez Sánchez. ....	1011
N° 12005	— " Rufino Lorenzo Magno. ....	1011
N° 12004	— " José Pons. ....	1011
N° 12003	— " Fernando Gutiérrez. ....	1011

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 12015	— Ferrocarril Nacional Graf. Belgrano. ....	1011
N° 12009	— Dirección Gral. de Suministro del Estado. ....	1011
N° 11959	— Administración General de Aguas de Salta. ....	1011
N° 11944	— Administración General de Vialidad Nacional. ....	1011

**SECCION JUDICIAL****EDICTOS SUCESORIOS**

N° 12002	— De Nieves Martina O. de San Millán. ....	1012
N° 12001	— De Agustín Barrios. ....	1012
N° 12000	— De Gustavo Strauch. ....	1012
N° 11993	— De Herminia U. de Russo. ....	1012
N° 11990	— Testamentario de Antonio Nazar. ....	1012
N° 11983	— Testamentario de Gerardo Contreras. ....	1012
N° 11973	— de Crescencio Yapura. ....	1012
N° 11957	— de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA. ....	1012
N° 11950	— De Justa Pastora V. de Aquino. ....	1012
N° 11943	— De Antonio Diab ó Diab. ....	1012
N° 11916	— De Arturo Sabino Bravo. ....	1012
N° 11934	— De Mamhuc Abmet El Achta. ....	1012
N° 11919	— de Jorge Panayetidis. ....	1012
N° 11918	— de Benito Velarde. ....	1012
N° 11874	— de Damian Adolfo Taboada. ....	1012
N° 11871	— De Sus. Juan Macchi. ....	1012
N° 11869	— De Gabriel ó Aniceto Gabriel Refón. ....	1012
N° 11866	— De Manuel Sorla. ....	1012
N° 11864	— testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez. ....	1012
N° 11838	— de Ernesto Blasco. ....	1012 al 1013
N° 11821	— de Andrea Neri. ....	1013
N° 11820	— de Remigia Zurita de Balderrama. ....	1013
N° 11819	— de María Angela Massaira o etc. ....	1013
N° 11815	— De José Dagum. ....	1013

**POSESION TREINTANAL**

N° 11965	— Deducida por Adolfo Vera Alvarado. ....	1013
----------	---	------

**REMATES JUDICIALES:**

N° 12017	— Por José Alberto Cornejo. ....	1013
N° 12014	— " Arturo Salvatierra. ....	1013
N° 12013	— " Arturo Salvatierra. ....	1013
N° 12012	— " Arturo Salvatierra. ....	1013

	PAGINAS
Nº 11999 — Por Aristóbulo Carral .....	1018
Nº 11998 — Por Alberto Cornejo .....	1018
Nº 11995 — Por Aristóbulo Carral .....	1018 al 1014
Nº 11989 — Por Jorge Raúl Decayl .....	1014
Nº 11982 — Por José Alberto Cornejo .....	1014
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel .....	1014
Nº 11865 — Por Armando G. Orce .....	1014
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra .....	1014

**CONCURSO CIVIL**

Nº 11850 — De Pablo Verruggio .....	1014
-------------------------------------	------

**NOTIFICACION DE SENTENCIA:**

Nº 11992 — Juicio: Rafael Anjel vs. Miguel Cura .....	1014
---	------

**CITACION A JUICIO**

Nº 11997 — Juicio: Pedro G. Martínez vs. Isabel S. de García .....	1014
--	------

**SECCION COMERCIAL:**

**CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 12016 — De la firma: Lavandos Herm. nos S.R.L. ....	1016 al 1018
Nº 11987 — De la firma Tufiño é Hijos S. R. Ltda. ....	1017 al 1018

**MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL**

Nº 11988 — De la firma: Informativo del Norte S. R. Ltda. ....	1018
--	------

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 11994 — De la firma: Juan Adriano Hnos. ....	1018
---	------

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 12011 — De Hogar S. R. Ltda. ....	1018
--------------------------------------	------

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 12010 — Del Bochin Club P. Martín Córdoba .....	1018
--	------

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO Nº 13711—G**

Salta, marzo 9 de 1955.

VISTO la Resolución del señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, de fecha 8 del mes en curso, por el que declara intervenido el Instituto de Humanidades de la ciudad de Salta vinculado con esa Universidad mediante convenio, y lo solicitado

en el día de la fecha por el Interventor designado Dr. Pedro Rubén David; y

**CONSIDERANDO:**

Que la intervención decretada por el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán al Instituto de Humanidades de Salta, solamente afecta el orden docente dependiente de la citada Universidad pero no comprende el aspecto administrativo indispensable para el mejor cumplimiento de la finalidad de dicha medida. Aspecto que depende exclusivamente del Gobierno de la Pro-

vincia de Salta, en su poder de fiscalización de las asociaciones civiles con personería jurídica provincial, como que la de este Instituto fue concedida por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 13410 de fecha 13 de enero de 1949;

Que de los considerandos del decreto de intervención del señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán se desprenden irregularidades que afectan el buen funcionamiento de la persona jurídica Instituto de Humanidades de Salta, por lo que es necesario la intervención del Gobierno de

La Provincia a fin de reestablecer y regular el desenvolvimiento de la misma:

Por todo ello, atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado:

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase intervenida la ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE HUMANIDADES DE SALTA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 680, de esta ciudad, a los fines de su reorganización administrativa y cumplimiento de sus estatutos.

Art. 2º — Designase Interventor de la Asociación Civil Instituto de Humanidades de Salta, al Doctor PEDRO RUBEN DAVID, quien deberá inmediatamente tomar posesión de su cargo y asumir la Dirección Administrativa de dicho Instituto e informar oportunamente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública acerca de su gestión y de la situación administrativa de la Institución intervenida, quedando autorizado para arbitrar todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO N° 13712—E

Salta, marzo 9 de 1955

Expediente N° 559/C/55.

VISTO que Contaduría General solicita se emita Orden de Pago a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, por la suma de \$ 470.456.96 m/n. en concepto de su participación en "Impuesto a las ventas Ley N° 13.478", equivalente al 100% de la distribución realizada de conformidad con la Ley Nacional N° 12.958;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA la suma de \$ 470.456.96 m/n. (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente expresado, correspondiente al mes de Enero de 1955, con imputación a la cuenta "Reparticiones Autárquicas y Municipalidades Ctas. Ctas. Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13713—E

Salta, marzo 9 de 1955

Expediente N° 605/D/55.

VISTO la Resolución N° 195 dictada por el H. Consejo de la Administración General de Aguas de Salta, con fecha 23 de febrero del corriente año, por la que se acepta la renuncia interpuesta por el Sr. Jorge Pedro Daud y propone promoción de personal de su dependencia en las vacantes de su presupuesto de gastos en vigencia;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución N° 195 dictada por el H. Consejo de la Administración General de Aguas de Salta con fecha 23 de febrero del corriente año, cuyo texto dice:

VISTO la renuncia interpuesta por el Sr. Jorge Pedro Daud y siendo necesario cubrir la vacante producida, el H. Consejo, RESUELVE: Art. 1º — Aceptar la renuncia interpuesta por el Sr. JORGE PEDRO DAUD, en mérito a las razones invocadas en su nota y con anterioridad al 25 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Promover a partir del día 1º de marzo del corriente año, al siguiente personal a fin de cubrir la vacante producida por la renuncia aceptada en el art. anterior: Al Sr. ANTONIO ALBORNOZ, de \$ 1.600.— a \$ 1.700.— en la vacante por renuncia del Sr. Jorge Pedro Daud; al Sr. ANDRES SUGIOKA GARATE, de \$ 1.405.— (Oficial Mayor) a \$ 1.600.— en la vacante por ascenso del Sr. Antonio Albornoz; al Sr. ANGEL NOSSETTO, de Oficial Principal a Oficial Mayor en la vacante por ascenso del Sr. Andres Sugioka Garate; al Sr. DOMINGO NICOLAS de Oficial 2º (Partida Global) a Oficial Principal (de Presupuesto), en la vacante por ascenso del Sr. Angel Rossetto; al Sr. ODILON JUSTO CAMPOS, de Auxiliar 6º de Personal Administrativo y Técnico a Auxiliar 4º (Personal Obrero y de Maestranza), en cargo vacante.— Art. 3º — Solicitar del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la aprobación de lo dispuesto en la presente Resolución".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13714—E

Salta, marzo 9 de 1955

Expediente N° 190/A/55.

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta, eleva para su aprobación el proyecto de reglamentación de la Ley N° 1724 sobre Transporte automotor en el territorio de la Provincia aprobado en primer término por el H. Consejo de la misma mediante Resolución N° 15005 recaída en Acta N° 455 de fecha 24 de noviembre de 1954;

POR ELLO,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el proyecto de reglamentación de la Ley N° 1724 confeccionado por Administración de Vialidad de Salta, para el servicio público del transporte de pasajeros en automóvil, en todo el territorio de la Provincia, cuyo texto corre de fs. 3/45 del presente expediente, y que fuera aprobado por el H. Consejo de la citada Repartición mediante Resolución N° 15005, recaída en Acta N° 455 de fecha 24 de noviembre de 1954.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13715—E

Salta, marzo 9 de 1955.

Expediente N° 570/C/55.

VISTO la nota elevada por Contaduría General solicitando reconocimiento de los servicios prestados por el empleado de la misma don Juan Martín Alavilla, durante el mes de febrero ppdo.

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados en Contaduría General por el empleado de la misma, don JUAN MARTIN ALAVILLA durante el mes de febrero ppdo, debiendo liquidarse los correspondientes haberes con más el consiguiente aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con la siguiente imputación y detalle:

\$ 320.— Al Anexo C— Inciso I— Item 1— Princ. a) 1— Parcial 1,  
\$ 150.— Decreto N° 12.845/54,  
\$ 106.69 Al Anexo C— Inciso I— Item 1— Item 1— Princ. a) 1— Parcial 1, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 13716—E

Salta, marzo 9 de 1955.

Expediente N° 577/L/55.

VISTO este expediente por el que el señor FRANCISCO A. ZAPANA, solicita se adjudique a su favor la Parcela N° 15 b), ublcada en la Manzana N° 5 — Sección G de la Villa 17 de Octubre de esta Capital, que fuera adjudicada por Decreto N° 5497/54, al Sr. ELEUTERIO FERRARO, quien hasta la fecha no ha dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes;

POR ELLO y atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Transfiérese a favor del señor FRANCISCO A. ZAPANA, la Parcela 15 b), ubicada en la Manzana 5, Sección G de la Villa 17 de Octubre de esta Capital, adjudicada por Decreto N° 5497/54 al Sr. ELEUTERIO FERRERO.

Art. 2º — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles y pase a Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13714—E.**

Salta, Marzo 9 de 1955.

Expte. N° 581—L—4955.

Visto este expediente por el que la Sra. Elvira Abella de Leguizamón, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por su extinto esposo, don Rogelio Leguizamón, a fin de acreditarlos ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en donde ha solicitado pensión; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 102 —J— (Acta N° 5) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 23 de febrero del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 102 —J— (Acta N° 5) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 23 de febrero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — DECLARAR COMPUTABLES en la forma y condiciones establecidas por decreto Ley 9316/48, CINCO (5) AÑOS, OCHO (8) MESES, y CUATRO (4) DÍAS de servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el Sr. ROGELIO LEGUIZAMON, para acreditarlos ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — ESTABLECER en la suma de \$ 2.000,80 m/n. (DOS MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N), la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada o traspasada a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes ingresados con más sus intereses y diferencia del cargo del art. 20 del decreto Ley 9316/48.

Art. 3º — Formular cargo por la suma de \$ 179,46 m/n. (CIENTO SETENTA Y NUEVE

VE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) al señor ROGELIO LEGUIZAMON, en concepto de diferencia del artículo 20 del decreto Ley 9316/48, suma que la derecho habiente señora ELVIRA ABELLIA DE LEGUIZAMON, deberá hacerla efectiva ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13718—E.**

Salta, marzo 9 de 1955.

Expediente N° 521—V—1955.

Visto este expediente por el cual la señora Tolosa de Valdez, solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "FRACCIÓN" Manzana 67, catastro N° 1583, ubicada en el Departamento de Orán, con una superficie total bajo riego de 02799 metros cuadrados; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 583 dictada por el H. Consejo de Administración de Aguas se hace lugar a lo solicitado por haber dado la recurrente cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública denominada "FRACCIÓN" Manzana 62, catastro N° 1583 ubicada en el Departamento de Orán, para irrigar una superficie total bajo riego de 2799 metros cuadrados, con una dotación de catorce centilitros por segundo a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la hijuela N° 4 zona N. con carácter temporal y permanente.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del Canal a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del Canal en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 282 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13719—E.**

Salta, Marzo 9 de 1955.

Expediente N° 543—A—55.

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta, eleva para su aprobación Resolución N° 188 dictada por el H. Consejo de Administración de la misma en fecha 23 de febrero p.p.d.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes, la Resolución N° 188 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta en fecha 23 de febrero del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

Visto este expediente por intermedio del cual se solicita la adquisición de tres turbinas hidráulicas, actualmente de propiedad de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación emplazadas en Potrerillos, Provincia de Mendoza para ser instaladas en la usina hidroeléctrica de Cafayate a fin de dotar de energía eléctrica en la medida suficiente a los habitantes de esa importante zona y teniendo en cuenta lo aconsejado por Contaduría General en el informe producido,

**EL H. CONSEJO RESUELVE:**

Art. 1º — Adjudicar a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, la provisión de tres turbinas hidráulicas "Kristina en a m" Werkstad Suecia, de 500 H.P. 600 r. p. m. de inyección simple y con tres alteradores trifásicos de 330 Kw. de potencia y 2200 volts de salida con sus correspondientes excitatrices, actualmente instaladas en Potrerillos, Provincia de Mendoza, por un total de \$80.128.— m/n. (OCHENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA NACIONAL) al que agregando a la cantidad de \$ 25.000.— m/n. correspondiente al desmonte y acondicionamiento para traslado a la Estación del F.C.N.G.B. en Potrerillos y \$ 30.000.— m/n. al pago del Rete respectivo, ascenderá al importe de \$ 135.128.— m/n. para ser instalada en la Usina Hidroeléctrica de Cafayate cuya construcción se viene efectuando con toda normalidad y conviene con los efectos en cuestión para no entorpecer los trabajos mencionados y dotar de energía eléctrica en la medida suficiente a los habitantes de esta progresista zona, como es la indicada precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será imputado al C.A.P. II TIT. 9 SUBT. B— F. F. I— N° 1 del Plan de Obras Públicas atendido con fondos propios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13720—E.

Salta, Marzo 9 de 1955.

Expte. N° 556R/1955.

VISTO lo solicitado por Dirección General de Rentas en nota de fecha 2 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase, con anterioridad al 1° de Marzo en curso, Oficial 2° (Inspector) de Dirección General de Rentas, al Oficial Inspector de Policía de la Capital, adscripto a la misma, don ALFREDO CESAR ARANDA, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, en reemplazo del Sr. José Pablo Alegre, que renunció.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y G. Públicas

## DECRETO N° 13721—G.

Salta, Marzo 9 de 1955.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota de fecha 8 del mes en curso, y atento lo informado por Tesorería General de Policía a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase por esta única vez el gasto de CINCO MIL PESOS M/N. \$ 5.000 m/n., en concepto de reformas efectuadas en la Radio Policial.

Art. 2° — Fijase una asignación mensual de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.— m/n.), para el mantenimiento de la referida Radio Policial, debiendo imputarse dichos gastos al Anexo "D" — Inciso II — Principal a) 1 — Parcial 23 — Gastos generales a clasificación de la Ley de Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

## DECRETO N° 13722—G.

Salta, Marzo 10 de 1955.

Expte. N° 5339/55.

VISTO la nota N° 296, de fecha 11 de febrero ppdo., de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase Auxiliar 3° (personal administrativo y técnico), de Jefatura de Policía, al Sr. PEDRO CONTRERAS (C 1888 — M. 3.921.042 — D. M. 63), en reemplazo del

titular don Jorge G. Aybar, que se encuentra en uso de licencia extraordinaria mientras se encuentre prestando el servicio militar obligatorio, con anterioridad al día 1° del mes en curso y con el 50 % de los haberes que le corresponden al titular.

Art. 2° — Previa toma de posesión del cargo respectivo, el empleado designado por el art. 1° del presente decreto, deberá presentar el certificado de salud correspondiente de conformidad a las disposiciones del art. 21° de la Ley 1581/53.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

## DECRETO N° 13723 — G.

Salta, Marzo 10 de 1955.

Expte. N° 5407/55.

VISTO las presentes actuaciones en las que se gestiona la regulación de honorarios del perito balístico Gualberto Enrique Barbieri, que actuara en la causa contra Máximo Gómez o Carlos A. Quintanilla, por doble homicidio y cuyo monto importa la suma de \$ 300 m/n.; y

## CONSIDERANDO:

Que el presente caso por su carácter se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 21° — Inciso c) de la Ley de Presupuesto vigente N° 941/48;

Que a fs. 18 del expediente citado al margen, Fiscalía de Estado solicita su liquidación;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 19;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Abrese un crédito, con intervención de Contaduría General, de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300 m/n.), debiéndose incorporar en el Anexo B — Inciso II — OTROS GASTOS — Principal a) 1 — de la Ley de Presupuesto N° 1698.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, la suma de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300 m/n.), para que a su vez haga efectivo dicho importe a Fiscalía de Estado, para los fines indicados precedentemente, con cargo de oportuna rendición de cuenta y con imputación al Anexo B — Inciso II — OTROS (GASTOS — Principal a) 1 — Parcial "Causa contra Máximo Gómez o Carlos Alberto Quintanilla por doble homicidio — Regulación honorarios del perito Gualberto E. Barbieri", de la Ley de Presupuesto vigente para el presente Ejercicio.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno,

Justicia e Instrucción Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4° — Oportunamente dése cuenta a las HH. CC. Legislativas de lo dispuesto por este Decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Florentín Torres

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

## Decreto N° 13724—S

Salta, 10 de Marzo de 1955.

Expte. N° 19.302/1955.

Visto en este expediente lo solicitado por el Dr. Ernesto Steren, y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Médico Asistente de la Sala San José del Policlínico del Señor del Milagro en carácter "ad-honorem", al Dr. Ernesto Steren, debiendo el mismo cumplir con las funciones y horario que para Médicos Asistentes establece el respectivo Reglamento de Hospitales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Eduardo Paz Chaurín

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## Decreto N° 13725—S.

SALTA, Marzo 10 de 1955.—

VISTO el decreto N° 13.557/55 y siendo procedente que la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores esté compuesta por un presidente y cuatro vocales, dado el carácter de las funciones asignadas a la misma por el decreto de su creación, N° 5581/43,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 13.557 de 23 de febrero ppdo.

Art. 2° — Intégrese la JUNTA EJECUTIVA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES, en la siguiente forma:

Presidente: S.S. el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;

Vocales: Subsecretario de Salud Pública y Asistencia Social;

Defensor de Menores e Incapaces, dependiente del Poder Ejecutivo,

Un representante del Consejo General de Educación, especializado en cuestiones de reeducación y asistencia social de menores, y

Un representante de la Confederación General del Trabajo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13726—S.

Salta, Marzo 10 de 1955.

Expediente Nº 19.418/955.—

Visto las necesidades del servicios;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Designase en carácter interino, Auxiliar Mayor de la Oficina de Bioquímica, a la señorita MERCEDES JANDULA, a partir del 1º de marzo en curso, y mientras dure la licencia por maternidad concedida a la titular Sra. Gladys Lueja Wilde de Brizuela.

Art. 2º — Los haberes devengados por la designación del presente decreto, deberá ser atendido con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 2—1, de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1955.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13727—S.

Salta, 10 de Marzo de 1955.

Expedientes Nºs. 19.346/55 y 19.420/55.—

VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Designase en carácter interino Auxiliar Mayor Odontólogo del Hospital Melchora F. de Coñejo de Rosario de la Frontera, al Doctor CESAR ANTONIO DE LA ESPADA, — L. E. Nº 1.728.951 Clase 1920, a partir del 1º de marzo en curso, en la vacante existente por renuncia de la Dra. Laura Leal Toledo.

Art. 2º — Designase en carácter interino Auxiliar Mayor Personal Técnico de Farmacia a la señorita MARIA ENRIQUETA REYES L. C. Nº 1.637.192 C. I. Nº 20.744 de la Policía de Salta,

a partir del 1º de marzo en curso.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 1— de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1955.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13728—S.

Expediente Nº 19.349/955.—

Visto este expediente; y atento al informe de Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora JULIA CLAUDIA GUAYMAS DE CRUZ, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 4 al 31 de enero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular señora Lucrécia Veraztegui de Paz que se encontraba con licencia reglamentaria por los años 1953 y 1954 y por enfermedad, con una asignación mensual de \$ 400 m/n.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por la señora LORENZA BULACIO DE TORRES, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 1º al 31 de enero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular, señora —María Margarita Monteal de Nami, que se encontraba con licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por la señorita SIXTA ALBORNOZ, como Auxiliar 5º, desde el 1º al 31 de enero del corriente año, en reemplazo de la titular señora Bernardina Tolaba de Bazan, que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 4º — Reconócese los servicios prestados por la señora MARIA ESTHER VILLENAS, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, en razón de haberse desempeñado como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en reemplazo de las señoritas Elena Dávila y Martha Elena Diaz, que se encontraban con licencia por enfermedad y con una asignación mensual de N 400.—, m/n.—

Art. 5º — Reconócese los servicios prestados por la señora AZUCENA BRACAMONTE DE YAPURA, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, quien se desempeñó en reemplazo de la titular señorita Santos Nuñez, que

se encontrara con licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400.—, m/n.

Art. 6º — Reconócese los servicios prestados por la señorita JUANA DAMASA CRUZ, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 1º al 31 de enero último, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular, doña Audelina Reynoso de Flores, con una asignación mensual de \$ 400 m/n.

Art. 7º — Reconócese los servicios prestados por la señorita AGUSTINA IRMA MANSILLA, desde el 1º al 31 de enero del año, en curso, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en reemplazo de la titular señorita Tomasa Guerra, que se encontraba con licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400.—, m/n.

Art. 8º — Reconócese los servicios prestados por el señor HECTOR FLORENCIO MEDINA, desde el 1º al 31 de enero del corriente año como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de los empleados Estanislao López y Carmelo Luna, que se encontraban con licencia reglamentaria, y con una asignación mensual de \$ 400.—, m/n.

Art. 9º — Reconócese los servicios prestados por el señor ANTONIO AGUDO, desde el 19 al 31 de enero último, como Personal de Servicio Transitorio a sueldo, en reemplazo del titular don Juan Roberto Tinte, que se encontraba suspendido, y con una asignación mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 10º — Reconócese los servicios prestados por la señora ORMESINDA GOMEZ DE DAHUT, desde el 19 de enero del corriente año y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, concedida a la titular, a la Auxiliar 7º — Partera doña Edelmira G. de Kosnier, con una remuneración mensual de \$ 625.—, m/n.

Art. 11º — Reconócese los servicios prestados por el señor VIVIANO PEREZ, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Centro de Vías Respiratorias, para Varones, desde el 1 al 31 de enero del corriente año, en reemplazo del titular don Eloy Urbano que se encontraba con licencia reglamentaria, y con una asignación mensual de \$ 400 m/n.

Art. 12º — Reconócese los servicios prestados por la señorita JUANA CAYO, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, del Centro de Vías Respiratorias para Mujeres, desde el 24 de enero al 11 de febrero del año en curso, en reemplazo de la titular señora Manuela Ríos de Barrios, que se encontraba con licencia reglamentaria, y con una remuneración mensual de \$ 400 m/n.

Art. 13º — Reconócese los servicios prestados por la señora BERTA BE-

LLIDO DE ROMERO, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 8 al 31 de enero último, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular señorita Margarita Silvia Saravia, que se encontraba en uso de licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400 m/n.

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señora ELSA JESUS VELARDES DE VILDOZA, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, en reemplazo de la titular, señorita Magdalena del Carmen Gonzalez, que se encontraba en uso de licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400 m/n.

Art. 15º — Reconócese los servicios prestados por el señor JOSE MARCELO RODRIGUEZ, desde el 1º al 31 de enero del corriente año, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de los titulares, señores Prudencio Acuña y Juan Antonio Barrios, que se encontraban en uso de licencia por enfermedad, y con una asignación mensual de \$ 400 m/n.

Art. 16º — Reconócese los servicios prestados por la señora LIDIA FLORES DE RAMOS, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, desde el 25 al 31 de enero del año en curso, en reemplazo de los titulares, señoritas Santos Gonzalez y Gladys Guaymas, con una asignación mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 17º — Reconócese los servicios prestados por el señor DEMETRIO SOTO, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de los empleados José Benito Gauna y Marcelino Cruz, con una remuneración mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 18º — Reconócese los servicios prestados por la señorita MARIA SOCORRO NIEVAS, desde el 1º al 31 de enero del corriente año, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en reemplazo de la titular señorita Eufemia Fabian, que se encontraba con licencia por enfermedad, y con una remuneración mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 19º — Reconócese los servicios prestados por el señor NICANOR CEBALLOS MADRID, desde el 1º al 31 del corriente año, como Auxiliar 6º Enfermero Nocturno, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular don Julio Quinteros que falleciera, y con una remuneración mensual de \$ 550 m/n.

Art. 20º — Reconócese los servicios prestados por el señor EDUARDO NUÑEZ, desde el 19 al 30 de enero del corriente año, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular

don Arnaldo Lucas, y con una remuneración mensual de \$ 400 m/n.

Art. 21º — Reconócese los servicios prestados por la señorita FILOMENA FABIAN, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en reemplazo de las empleadas Benita Dora Díaz y María Dominga Córdoba, y con una remuneración mensual de \$ 400 m/n.

Art. 22º — Reconócese los servicios prestados por la señorita NELLY URZULA ALVAREZ, desde el 1º al 31 de enero del año en curso, como Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, en reemplazo de la titular Sra. Rosa Borelli de Zeballos, que se encontraba con licencia por enfermedad, y con una asignación mensual de \$ 400 m/n.

Art. 23º — Los reconocimientos de servicio del personal de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, dispuestos en el presente decreto, deberán hacerse efectivo con imputación a las partidas globales respectivas previstas en el Anexo E— Inciso I— Gastos en Personal de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1955—

Art. 24º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chén

Es copia:  
Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13729—S.

Salta, 10 de Marzo de 1955.  
Expedientes N°s. 19.422|55 y 19.086|55—C 3)

VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ANDRES LOPEZ, como Oficial 3º — Médico de Guardia de la Asistencia Pública, por una guardia efectuada el día 25 de febrero ppdo., en razón que el titular de dicho cargo Dr. Ernesto Steren, se encontraba con licencia por enfermedad de un familiar,

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el doctor BELISARIO CASTRO, como Oficial 3º Médico de Guardia de la Asistencia Pública, desde el día 24 de enero y hasta el 2 de febrero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular de dicho cargo Dr. Roberto Kih Arias que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.—

Art. 3º — Los haberes reconocidos del personal citado en el presente decreto deberán ser atendidos con imputación al Anexo E— Inciso IV Principal a) 1— Parcial 2) 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia Ejercicio de 1955.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chén

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13730—S.

Salta, 10 de Marzo de 1955.  
Expediente N° 19223|55 (2) y 19273|55 (corresp.)

VISTO estos expedientes, y atento a lo manifestado por Oficina de Personal;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita EXALTACION CRUZ CHOCOBAR, como Mucama de Molinos Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, a partir del día 4 de enero y hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la señorita Desideria Muja que renunciara, y con una asignación mensual de \$ 300.—

Art. 2º — Designase en caracter interino, Mucama Personal de Servicio Transitorio a Sueldo, a la señorita EXALTACION CRUZ CHOCOBAR I. C. N° 1.633.393, a partir del 1º de marzo en curso, con una remuneración mensual de \$ 300.— m/n.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por el señor OSCAR GAMBONI, como auxiliar 2º chófer de Rosario de Lerma desde el 7 de enero al 7 de febrero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular don Eduardo Gamboni que se encontraba con licencia por enfermedad.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 4 Parcial 2) 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chén

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13731—E.

Salta, 10 de Marzo de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de una Escuela en Villa "Calixto Gauna" de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se en-

cuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo tercero de la Ley provincial N° 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y prestación de equipos a cargo de la empresa Contratista, resulta equitativo;

POR TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, de la Provincia, y la Empresa Constructoras VIENTE MONCHO, por la construcción de una Escuela en Villa "Calixto Cauna" de esta Ciudad, cuyo texto se transcribe

En la Ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, representada por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARNINO, y la Empresa Constructora VIENTE MONCHO, con domicilio legal en la calle Adolfo Guemes N° 26, de esta Ciudad, convienen en comun acuerdo, celebrar el siguiente:

CONTRATO

1° — La Empresa Constructora VIENTE MONCHO, que en adelante se denominará LOS CONSTRUCTORES, se compromete a la dirección y ejecución de una Escuela en Villa CALIXTO CAUNA, de esta Ciudad, de conformidad con los planos de ubicación, de replanteo, plantas, Pliego de Especificaciones Técnicas y plano de detalles que se adjuntan al presente Contrato.

2° — Fijase en \$ 550.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) moneda nacional, el costo calculado para el total de la obra, se entiende por la obra completamente terminada, incluyen los trabajos accesorios entre sí, como ser cercos, veredas, etc.

3° — Sobre el monto calculado en el Artículo anterior, LOS CONSTRUCTORES tendrán una bonificación del 18 % (diez y ocho por ciento) en conceptos de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4° — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de la Escuela; ni tampoco por trabajos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de las obras.

5° — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre LA DIRECCION GENERAL

DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS Y LOS CONSTRUCTORES, ya sea en el curso de la obra, o una vez finalizada la misma.

6° — Corre por cuenta de LOS CONSTRUCTORES el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7° — Corre por cuenta de los constructores la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8° — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión del material necesario para la construcción.

9° — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

10° — Los sub-contratos por parcelas de obra entre los CONSTRUCTORES y Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda, sin cuyo requisito no tendrá validez.

11° — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos, será tomado directamente por los CONSTRUCTORES, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y selección de acuerdo con su capacidad.

12° — LOS CONSTRUCTORES son los encargados del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción, una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes, está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en jornal.

13° — LOS CONSTRUCTORES son los responsables por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigencia; a tal fin se le liquidará el 62, 65 % (sesenta y dos con sesenta y cinco por ciento) sobre el monto de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

14° — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados, de los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas, como así también sobre las rendiciones de cuentas que fuera presentado se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir un monto de \$ 550.000 —

Cuando la obra pase de este monto, Los CONSTRUCTORES no percibirán comisión, estando obligados a terminar la obra.

15° — LOS CONSTRUCTORES están obligados a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, y detalles de este contrato, las directivas que imparta el inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

16° — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

17° — LOS CONSTRUCTORES están obligados al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA. — Los comprobantes de estos pagos conjuntamente con la planilla de jornales serán remitidos a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

18° — LOS CONSTRUCTORES son los responsables por pago de estadia de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realizara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

19° — LOS CONSTRUCTORES tomarán con la antelación necesaria todas las precauciones y disposiciones para evitar en las obras que ejecuta, como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los deterioros que pueden ocurrir.

20° — LOS CONSTRUCTORES se obligan a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

21° — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentín Torres

Es copia:  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13732—E

Salta, marzo 10 de 1955.  
VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la Obra: Ampliación de la Escuela "VILLA BELGRANO", de esta ciudad capital, y

CONSIDERANDO.

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las dis

posiciones del inciso c) del artículo 3ro. de la Ley N° 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición

Que el sistema de financiación que se adopta no implica desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la transferencia de créditos bancarios;

#### POR TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, por la Obra Ampliación de la Escuela "VILLA BELGRANO", de esta ciudad, y cuyo texto se transcribe a continuación:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este caso por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTIO ARMANINO, y la Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, con escritorio en calle San Luis de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente contrato:

#### CONTRATO

Art. 1º — La Empresa Constructora CARLOS BOMBELLI, en adelante EL CONSTRUCTOR, se compromete a la Dirección y ejecución de la obra; AMPLIACION DE LA ESCUELA DE VILLA BELGRANO Capital— de conformidad con los planos computos métricos y presupuestos que se adjuntan.

Art. 1º — Fijase un costo de \$ 250.000.— (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el importe de la ampliación de esta obra.

Art. 3º / Sobre el monto básico fijado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR, tendrá una bonificación del 18% ( dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Art. 4º — EL CONSTRUCTOR entregará la totalidad de la obra a construirse en un plazo de seis meses a partir de la fecha de este contrato.

Art. 5º — EL CONSTRUCTOR reviste ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, única y exclusivamente el carácter de tal.

Art. 6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y

EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Art. 7º — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plan, tel y equipos necesarios para la realización de estos trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

Art. 8º — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Art. 9º — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

Art. 10º — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 11º — Los subcontratos por parciales de obras que se celebren entre EL CONSTRUCTOR y subcontratistas serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Art. 12º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR reservándose la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas el derecho de limitar el número y seleccionar lo por su capacidad.

Art. 13º — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Art. 14º — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidandose las de conformidad con el nuevo laudo de las construcciones y el pago de ellas en nombre de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la Dirección General de la Vivienda la rendición de cuentas correspondientes, dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

Art. 16º — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas el pago y cumplimiento de todas las leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Art. 17º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas efectuará

mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos, EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre esta factura.

Art. 18º — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Art. 19º — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el Inspector de signado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 20º — Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá la orden de servicio expedida por la Dirección General de la Vivienda.

Art. 21º — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable directo del pago de estadia de los vagones consignados a la obra, cuyo descargo no se efectuará en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma, en el caso de que no reciba la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

Art. 22º — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona, con la autorización de la Dirección General de la Vivienda. Los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con las planillas de los jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Art. 23º — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales apropiados siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

Art. 24º — EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Art. 25 — Todas las relaciones entre las partes, en lo que respecta a obligaciones y derechos, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 908, con excepción de las disposiciones que estuvieren en contraposición con las cláusulas del presente Contrato.

Art. 26º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND  
Florentina Torres

En copia:

Pedro Andrés Arana  
Jefe de Despacho del M. de P. y O. Públicas

**Decreto N° 13733—E**

Salta, marzo 10 de 1955

VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora EM—CO, por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Tartagal (Provincia de Salta), y

**CONSIDERANDO:**

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3ro. de la Ley N° 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la Empresa contratista, resulta equitativo;

**POR TODO ELLO;**

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1° — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora EM/CO, por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Tartagal (Provincia de Salta) y cuyo texto se transcribe

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la empresa constructora EM—CO, representada por su propietario, Ingeniero Civil, JUAN JOSE ESTEBAN, con escritorios en calle San Martín N° 282, de esta ciudad, convienen en común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente contrato:

**CONTRATO**

Art. 1° — La empresa constructora EM—CO, en adelante EL CONSTRUCTOR se compromete a la construcción de la obra: ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE TARTAGAL (Provincia de Salta) de conformidad con los planos de ubicación, plano de replanteo, de planta, especificaciones técnicas y plano de detalles que se acompañan a este contrato.

Art. 2° — Fijase en \$ 600.000.— SEISCIENTOS MIL PESOS (MONEDA NACIONAL), el costo fijado para el total de la obra a realizar, entendiéndose la obra completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí, como ser: cercos, veredas, etc.

Art. 3° — Sobre el monto calculado

en el punto anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18% (dieciocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

Art. 4° — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de la obra, ni tampoco por trabajos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de la obra.

Art. 5° — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la Dirección General de la Vivienda y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Art. 6° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

Art. 7° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plan tel y equipo necesario para la realización de los trabajos siendo por su cuenta el transporte del mismo, desde la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

Art. 8° — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión del material necesario para la ejecución de los trabajos.

Art. 9° — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar, es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 10° — Los Sub-Contratos parciales de obras entre EL CONSTRUCTOR y Sub-Centristas serán sometidos a consideración de la Dirección General de la Vivienda, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 11° — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS el derecho de limitar el número y seleccionario de acuerdo con su capacidad.

Art. 12° — EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción, una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes, está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido.

Art. 13° — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el cumplimiento de las leyes sociales en vigencia; a tal fin se le liquidará el 62,65% sobre el monto de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

Art. 14° — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quin

cenalmente a la obra los materiales entregados de los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea conveniente sobre éstas facturas como así también las rendiciones de cuentas que fuere presentado se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir un monto de \$ 600.000.— Cuando la obra pase de este monto, EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión, estando obligado a terminar la obra.

Art. 15° — EL CONSTRUCTOR es tá obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y demás detalles de este contrato, las directivas que imparta el Inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, designado a tal fin.

Art. 16° — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION.

Art. 17° — EL CONSTRUCTOR es tá obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA. Los comprobantes de estos pagos conjuntamente con la planilla de jornales serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, a efectos de proceder al reintegro de los fondos imputados.

Art. 18° — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el pago de estadía de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realice en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Art. 19° — EL CONSTRUCTOR con la antelación necesaria, tomará todas las precauciones y disposiciones para evitar daño a las obras que ejecutá, como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

Art. 20° — EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

Art. 21° — Se firmá el presente Contrato en su original y cuatro copias ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese se en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO L. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas.

Decreto N° 13734—E

Salta, marzo 10 de 1955

VISTO el contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO por la construcción de la "Sede Social de los GAUCHOS DE GUEMES", en esta ciudad Capital; y

## CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del art. 3° de la Ley 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras ejecutadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa contratista financiará la obra mediante créditos bancarios y libramiento de certificados parciales;

## POR TODO ELLO

Art. 1° — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de la "Sede Social de LOS GAUCHOS DE GUEMES", ubicada en esta ciudad Capital, y cuyo texto se transcribe a continuación:

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma Don JULIO ARGENTINO ARMANINO; y la Empresa Constructora Vicente Moncho, representada por su propietario Ingeniero Civil Don VICENTE MONCHO, con domicilio en la calle Guemes N° 246, de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente:

## CONTRATO

1° — La Empresa Constructora Vicente Moncho, en adelante "EL CONSTRUCTOR" se compromete a la construcción de la Obra "Sede Social de los Gauchos de Guemes", en esta ciudad, de conformidad con los planos de ubicación, plano de replanteo, de planta, especificaciones técnicas y plano de detalles que se acompañan a este Contrato.

2° — Fijase en QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.—) MONEDA NACIONAL, el costo calculado para el total de la obra a realizar, entendiéndose la obra completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí como ser: cercos, veredas, etc.

3° — Sobre el monto calculado en el punto anterior, EL CONSTRUCTOR go-

zará de una bonificación del dieciocho por ciento (18%) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4° — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de la obra, ni tampoco por trabajos adicionales que resulten para la mejor ejecución de la obra.

5° — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la Dirección General de la Vivienda y el CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

6° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo desde la Empresa hasta el lugar de la obra.

8° — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda la provisión del material necesario para la ejecución de los trabajos.

9° — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar, es privativa de la Dirección General de la Vivienda.

10° — Los subcontratos por parciales de obras entre el CONSTRUCTOR y subcontratistas serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas sin cuyo requisito no tendrá validez.

11° — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por el CONSTRUCTOR, reservándose la Dirección General de la Vivienda el derecho de limitar su número y seleccionarlo de acuerdo con su capacidad.

12° — EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes, está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en los jornales.

13° — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el cumplimiento de las Leyes sociales en vigencia. A tal fin se le liquidará el 62,65 % sobre el monto de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

14° — La Dirección General de la Vivienda facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados. De los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea correspondiente sobre estas facturas; como así también las repeticiones de cuentas se acre-

ditarán en el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir el monto de \$ 500.000.— Si la obra pasase de este monto, EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión, estando obligado a terminar la obra.

15° — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y demás detalles de este Contrato, las directivas que imparta el Inspector de la Dirección General de la Vivienda y O. Públicas, designado a tal fin.

16° — Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá previamente la orden de servicio expedida por la Dirección.

17° — EL CONSTRUCTOR es responsable directo por pago de estadías de vagones consignados, a la obra cuya descarga no se realiza en el tiempo correspondiente debiendo hacerse la misma, en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

18° — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también de los materiales que se adquieran en la zona con autorización de la Dirección General de la Vivienda. Los comprobantes de estos pagos, conjuntamente con la planilla de jornales serán remitidos a la Dirección General de la Vivienda, a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

19° — EL CONSTRUCTOR tomará con la antelación necesaria, todas las precauciones y disposiciones para evitar daño a las obras que ejecuta como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

20° — EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

21° — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la Dirección General de la Vivienda y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto N° 13735—E

SALTA, Marzo 10 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO por la construcción de un Barrio compues-

to de 62 viviendas en la localidad de GENERAL GÜEMES (Provincia de Salta), y.

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de un Barrio compuesto de 62 viviendas en la localidad de General Güemes (Provincia de Salta) y cuyo texto se transcribe:

— En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, con domicilio legal en calle Adolfo Güemes Nº 246, convienen de común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

Artículo 1º. — La Empresa Constructora VICENTE MONCHO, en adelante EL CONSTRUCTOR, se compromete a la dirección y ejecución de la obra; BARRIO PARA EMPLEADOS Y OBREROS en la localidad de General Güemes, compuesto de sesenta y dos viviendas, de acuerdo con los planos computos métricos y presupuesto que se adjuntan a la presente documentación.

Artículo 2º. — Fijase un costo básico de \$ 18.000. — (DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por cada unidad de vivienda.

Artículo 3º. — Sobre el monto determinado en el artículo anterior EL CONSTRUCTOR tendrá una bonificación del 18% (dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Artículo 4º. — Las obras deberán ser iniciadas en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de firmado el presente Contrato.

Artículo 5º. — EL CONSTRUCTOR

reviste ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, única y exclusivamente el carácter de tal.

Artículo 6º. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Artículo 7º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de estos trabajos.

Artículo 8º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Artículo 9º. — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la provisión de los materiales para la construcción.

Artículo 10º. — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 11º. — Los sub-contratos que se realicen por parciales de obras entre EL CONSTRUCTOR Y SUB-CONTRATISTAS, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 12º. — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

Artículo 13º. — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Artículo 14º. — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidando las de conformidad con el laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 15º. — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

Artículo 16º. — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado

Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Artículo 17º. — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, efectuará mensualmente un cargo a la obra, de todos los materiales remitidos. — EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad a la impugación que crea corresponder sobre estas facturas.

Artículo 18º. — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Artículo 19º. — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las direcciones que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Artículo 20º. — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 21º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la carta de porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Artículo 22º. — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Artículo 23º. — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

Artículo 24º. — EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades introducidas y el estado de las obras.

Artículo 25º. — Todas las relaciones entre las partes en lo que respecta a obligaciones y derechos, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contra posición con la cláusula del presente contrato.

Artículo 26º. — El presente Contrato se firma en un original y cuatro copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

En comiso:

**Pedro Andrés Arrana**

de la Dirección del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13736—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de las Obras: BANCO PROVINCIAL EN LA LOCALIDAD DE JOAQUIN V. GONZALEZ (Provincia de Salta), y,

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta equitativo y conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de la Obra: BANCO PROVINCIAL EN LA LOCALIDAD DE JOAQUIN V. GONZALEZ (Provincia de Salta) y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO con escritorios en calle Adolfo Güemes Nº 246, de esta ciudad, convienen en común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente:

### CONTRATO

Artículo 1º. — La Empresa Constructora VICENTE MONCHO, en adelante EL CONSTRUCTOR, se compromete a la dirección y ejecución de los trabajos de CONSTRUCCION DE UN BANCO en la localidad de Joaquín V. González, para la Sucursal del Banco de la Provincia, de acuerdo a los planos, cómputos métricos y presupuestos que se adjuntan a este Contrato.

Artículo 2º. — Fijase un costo básico de \$ 650.000. — (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el importe de esta obra.  
Artículo 3º. — Sobre el monto determinado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR tendrá una bonificación del 18 % (dieciocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Artículo 4º. — EL CONSTRUCTOR reviste ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, única y exclusivamente el carácter de tal.

Artículo 5º. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Artículo 6º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos, siendo por cuenta del mismo el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a realizar los trabajos.

Artículo 7º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la Empresa.

Artículo 8º. — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

Artículo 9º. — Corre por cuenta del CONSTRUCTOR toda compra que fuere necesario realizar de urgencia, siendo ella privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 10º. — Los sub-contratos parciales de obras que se celebren entre EL CONSTRUCTOR y Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 11º. — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo a su capacidad.

Artículo 12º. — Todo el personal afectado a la obra con excepción del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Artículo 13º. — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidando-

las de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 14º. — Hecho efectivo el pago de las mismas, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuenta correspondiente a los efectos de su aprobación.

Artículo 15º. — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Artículo 16º. — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA efectuará mensualmente un cargo a la obra, de todos los materiales remitidos. — EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea responder sobre estas facturas.

Artículo 17º. — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Artículo 18º. — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Artículo 19º. — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuenta correspondiente, dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

Artículo 20º. — Toda modificación que se introduzca a la obra, requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 21º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo del paso y estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma con Carta de Porte provisoria, si no se recibiera la Carta de Porte a su debido tiempo.

Artículo 22º. — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a las obras, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Artículo 23º. — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados,

siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

**Artículo 24º.** — EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas en la obra y el estado de la misma.

**Artículo 25º.** — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirá por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con cláusulas del presente Contrato.

Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentina Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**Decreto Nº 13737—E.**

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora ALBERTO FURIO, por la construcción de la Obra: BANCO PROVINCIAL en la localidad de Rosario de Lerma (Provincia de Salta), y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

**Artículo 1º.** — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora ALBERTO FURIO, por la construcción de la Obra: "BANCO PROVINCIAL" en la localidad de Rosario de Lerma (Provincia Salta) y cuyo texto se transcribe:

“En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTI-

NO ARMANINO y la Empresa Constructora ALBERTO FURIO, representada por su propietario, Arquitecto Alberto Furió, con domicilio legal en calle Eva Perón Nº 1250 de la ciudad de Salta, convienen en común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente:

**CONVENIO**

**Artículo 1º.** — La Empresa Constructora ALBERTO FURIO, en adelante EL CONSTRUCTOR se compromete a la ejecución y dirección de la Obra: BANCO PROVINCIAL en la localidad de Rosario de Lerma, (Provincia de Salta), de acuerdo a los cómputos métricos, planos y presupuesto de la obra que se adjuntan al presente contrato.

**Artículo 2º.** — Fijase un costo básico de \$ 550.000.— (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el costo básico de esta obra.

**Artículo 3º.** — Sobre el monto determinado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18% (dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

**Artículo 4º.** — EL CONSTRUCTOR reviste ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, única y exclusivamente el carácter de tal.

**Artículo 5º.** — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

**Artículo 6º.** — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta del mismo el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

**Artículo 7º.** — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

**Artículo 8º.** — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

**Artículo 9º.** — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR, toda compra que fuere necesario comprar de urgencia, siendo ella privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

**Artículo 10º.** — Los Sub-Contratos parciales de obras que se celebren entre EL CONSTRUCTOR y Sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, sin cuyo requisito no tendrá validez.

**Artículo 11º.** — El personal obrero necesario para la ejecución de esta obra, será tomado directamente por EL

CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

**Artículo 12º.** — Todo el personal afectado a la obra son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

**Artículo 13º.** — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

**Artículo 14º.** — Hecho efectivo el pago de las mismas, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, la rendición de cuenta correspondiente a los efectos de su aprobación.

**Artículo 15º.** — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigencia, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

**Artículo 16º.** — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. — EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre las facturas.

**Artículo 17º.** — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

**Artículo 18º.** — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

**Artículo 19º.** — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuenta correspondiente dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

**Artículo 20º.** — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

**Artículo 21º.** — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo del pago y estadia de los vagones consignados a la obra y cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

**Artículo 22º.** — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de

las cargas destinadas a las obras, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA; los comprograntes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

**Artículo 23º.** — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

**Artículo 24º.** — EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas en la obra y el estado de la misma.

**Artículo 25º.** — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se registrarán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con cláusulas del presente Contrato.

**Artículo 26º.** — Se firma el Presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

**Decreto Nº 13738—E.**

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, y la Sucesión de Don Pedro S. Palermo por la construcción de una Plaza en la localidad de Joaquín V. González; y

—CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las atribuciones que faculta la Ley Provincial Nº 1552;

Que el precio estipulado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas cubre suficientemente las inversiones de materiales y mano de obra necesarias para su ejecución;

Que el sistema de financiación no implica erogación alguna para el Estado, por cuanto esta obra será sufragada por la Sucesión de Don Pedro S. Palermo, de la localidad de Joaquín V. González, lo

que además significa un embellecimiento para el referido Municipio.

**POR TODO ELLO,**

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

**Art. 1º.** — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, y la Sucesión de don PEDRO S. PALERMO, para la Construcción de una plaza en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, y cuyo texto es el siguiente:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma Don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Sucesión de Don PEDRO S. PALERMO, actuando como apoderado y en su representación; el señor WALTER NESTOR PALERMO, acuerdan celebrar el siguiente:

#### CONTRATO

1º — La Sucesión de Don Pedro S. Palermo encomienda a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, la construcción de una plaza en la localidad de Joaquín V. González y que se denominará: "Plaza Pedro S. Palermo".

2º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, acepta la ejecución de tal trabajo y se compromete a realizar el mismo en base a los planos que se adjuntan.

3º — La Sucesión PEDRO S. PALERMO abonará al Gobierno de la Provincia es decir a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MONEDA NACIONAL por la ejecución de tales trabajos, y pagaderos en cuatro cuotas iguales de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.—) M.N. cada una; la primera de las cuales, se hace efectiva en este acto; la segunda por igual importe, una vez efectuado el movimiento de tierra y relleno; una tercera cuota, por igual importe una vez terminada la construcción de la vereda, la cañería de agua; y una cuarta cuota, al entregar la Plaza a la Sucesión de Pedro S. Palermo.

4º — Correrá por cuenta y cargo de la Dirección General de la Vivienda la ejecución total de la obra en base al plano que se adjunta, comprendiendo: movimiento de tierra y relleno, construcción de cancheros, instalaciones de cañerías para agua, instalación de alumbrado, construcción de vereda, colocación de pilares para luz, colocación de bancos, construcción de un pedestal para busto, y arbolado.

5º — Correrá por cuenta de la Dirección General de la Vivienda la provisión de los materiales, mano de obra y equipo.

6º — Los trabajos deberán iniciarse

dentro de los noventa (90) días de la fecha de suscripto este convenio, y ser finalizados dentro de los trescientos sesenta (360) días de la fecha de iniciación.

7º — Correrá por cuenta de la Sucesión de Don Pedro S. Palermo, la colocación de Busto y Placas, lo cual no forma parte de este convenio.

8º — Se firma el presente Convenio en un original y tres copias de conformidad entre las partes, y ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

**Decreto Nº 13739—E.**

Salta, marzo 10 de 1955

VISTO la necesidad de que los fondos que por concepto de pago de pavimento se recauden, sean aplicados indudablemente a la financiación de obras de pavimentación que se hayan ejecutado y ejecuten, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 10640 de fecha 25 de junio del año pdo., se establecía que los fondos que ingresen al Banco de Préstamos en este concepto, se transferirían quincenalmente a la Administración de Vialidad para la cancelación de Certificados de la firma contratista PEDRO BETELLA;

Que esta firma no es la única que efectúa trabajos de pavimentación y que tiene valores a cobrar por el Fisco por este concepto, ya que en igualdad de condiciones se encuentra la empresa constructora VICTORIO BINDA,

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

**Art. 1º.** — Derógase el decreto Nº 10640 de fecha 25 de junio del año próximo pasado.

**Art. 2º.** — A partir del corriente mes, el Banco de Préstamos y Asistencia Social depositará a la orden de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, quincenalmente, la suma que por concepto de pago de pavimento se recaudaren a efecto de que dichos importes sean aplicados a la cancelación de certificados emitidos y a emitirse a favor de la firma Contratistas VICTORIO BINDA Y PEDRO BETELLA, por trabajos de pavimentación y en partes iguales.

**Art. 3º.** — La Institución de referencia, deberá de inmediato enviar duplicado del depósito efectuado a la Contaduría General de la Provincia, quien procederá al ingreso y cargo que respectivamente correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archíve, e.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13740—E**

Salta, marzo 10 de 1955

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora FLORENCIO ELIAS, por la construcción de la Obra. CENTRO VECINAL Y UNIDAD BASICA "VILLA PERON", de esta capital, y

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

**POR TODO ELLO;**

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora FLORENCIO ELIAS, por la construcción de la Obra: CENTRO VECINAL Y UNIDAD BASICA "VILLA PERON" de esta Capital y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre la Dirección General de la Viviendas y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora FLORENCIO ELIAS, representada por su propietario, Ingeniero Civil Florencio Elias, con domicilio legal en calle Mitre Nº 962, de esta ciudad, convienen, de comun acuerdo entre las partes celebrar el siguiente:

**CONTRATO**

Art. 1º — La empresa Constructora FLORENCIO ELIAS, en adelante EL DIRECTOR TECNICO se compromete a la Dirección y ejecución de una obra: CENTRO VECINAL Y UNIDAD BASICA EN "VILLA PERON" capital, de acuerdo a los planos cómputos métricos y presupuesto que se adjunta al presente Contrato.

Art. 2º — Fijase un costo de \$ 80.000. — (OCHENTA MIL PESOS

MONEDA NACIONAL) la construcción de esta obra.

Art. 3º — Sobre el monto básico de terminado en el artículo anterior, EL DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 18% (dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipos beneficios y gastos de administración.

Art. 4º — EL DIRECTOR TECNICO entregará la obra completamente terminada en el plazo que oportunamente se le fijará.

Art. 5º — EL DIRECTOR TECNICO reviste ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA, única y exclusivamente el carácter de tal.

Art. 6º — No se reconocen intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y EL DIRECTOR TECNICO ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Art. 7º — Corre por cuenta del DIRECTOR TECNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a realizarse la obra.

Art. 8º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del personal obrero y administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Art. 9º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la provisión del material necesario para la ejecución de la obra.

Art. 10º — Toda compra que fuera necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de la misma, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 11º — Los Sub-Contratos por partes de obras que se celebren entre la Empresa y Sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA; sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 12º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL DIRECTOR TECNICO reservándose LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, el derecho de limitar su número de acuerdo a la capacidad.

Art. 13º — Todo el personal obrero afectado a la obra son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Sociales en vigor en lo que respecta a jubilación, estabilidad y escalafón.

Art. 14º — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal de la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TECNICO

se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuentas correspondiente dentro de los cinco días subsiguientes al pago, a los efectos de su aprobación.

Art. 16º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Art. 17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea correspondér sobre estas facturas.

Art. 18º — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le correspondá.

Art. 19º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles, de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Art. 20º — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por LA DIRECCION.

Art. 21º — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable del pago de estadia de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Art. 22º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado, al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como también los materiales que se adquieran en la zona, con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA. Los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales a efecto de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Art. 23º — EL DIRECTOR TECNICO tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

Art. 24º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Art. 25º — Todas las relaciones entre las partes, en lo que respecta a obligaciones y derechos se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con cláusulas del presente contrato.

Art. 26º — Se firma el presente Contrato en un original y cuatro copias ad-referendum de la DIRECCION GENERAL

RAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12015 — EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES  
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública O. C. 7054 Anexo 14.— del 31 de Marzo de 1955 14 horas — Adquisición de maderas aserradas del país — Pliegos y consultas en Almacenes Tafi Viejo — P. C. N. Gra'l Belgrano.

LA ADMINISTRACION

e) 18 al 24/3/55.

Nº 12009 — PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO — LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto 13652/55, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, llámase a Licitación Pública para el día 11 de Abril próximo a horas 10 ó subsiguientes si este fuera feriado, para la adquisición de drogas, medicamentos, materiales de curaciones y productos químicos, con destino a los servicios hospitalarios del mencionado Ministerio.

Para cualquier informe dirigirse a DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS, Buenos Aires 177. — Salta — Teléfono 2343.

**VICTORIO D. CRISCI**

Director General de Suministros  
Gobernación de Salta

Nº 11959 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.625 dictado por el Poder Nº 11959 De conformidad a lo dispuesto Ejecutivo de la Provincia con fecha 3 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 64 de esta Administración General, llámase a Licitación Pública para el día Lunes 18 de Abril próximo o siguiente si fuera feriado, para la ejecución de la obra Nº 184 — "CONSTRUCCION CENTRAL DIESEL ELECTRICA, RIO ARIAS, SALTA" (Parte Civil (Sala de máquinas) con un presupuesto básico de \$ 4.726.087.50 % (CUATRO MILLO NES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realizará el día Lunes 18 de Abril o día siguiente si fuera feriado, en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 52, Salta, a horas diez;

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$

500.— (QUINIENTOS PESOS EN N), lo conmuta en el cargo de las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

e) 9 al 20/3/55

Nº 11944 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

Postérgase hasta el 11 de abril, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanaí—Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

e) 7 al 25/3/55.

### EDICTOS CITATORIOS

Nº 12002 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUCINDA C. DE RUBIO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,32 l/seg. a derivar del Río Metán (margen derecha), por la acequia comunera 6.111 m2. del inmueble catastrado bajo el Nº 1163 ubicado en Metán Viejo, Dpto. Metán. — En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del citado Río.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

Administración General de Aguas  
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas  
A.G.A.S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

Nº 12007 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que AUGUSTO Y ONESIMO VALENCIA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2,31 l/seg. a derivar de la margen izquierda del río Chuñapampa, por la hipoteca Arias, 4 Hqs. 4099 m2. del inmueble "San Antonio", catastro 533 ubicado en Coronel Moltes, Dpto. Eva Perón.— En estiaje, tendrá turno de 24 horas en un ciclo de 41 días con todo el caudal de la hijuela Arias.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas  
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

Nº 12006 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA DIEZ SANCHEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,79 l/seg. a derivar del Río Corrales, por la acequia comunera, 3 Hqs. 4136 m2. del inmueble La Loma, Fracción Finca Cá

mara, ubicado en Rosario de Lerma.— En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes.—

ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas  
A. G. A. S.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

Nº 12005 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que RUFINO LORENZO MAGNO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,70 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán, por el canal Aero Club, Hijaeta Virasoro, 3 Hqs. 2511 m2. del inmueble catastrado bajo el INº 77 de Orán. La concesión tendrá el carácter de temporal permanente y en época de estiaje, la propiedad tendrá derecho a un turno de 10 horas en un ciclo de 7 días con todo el caudal de la hijuela Virasoro.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas

A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

Nº 12004 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE PONS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,73 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la hijuela Nº 2, Zona N y con carácter temporal permanente, 15000 Hqs. del inmueble catastrado bajo el Nº 1317, de Orán.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas

A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

Nº 12003 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fernando Gutiérrez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,21 l/seg. proveniente del río Calchaquí por la acequia El Molino, 4000 m2. de su propiedad catastro 78 Dpto. Cachi.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 18 al 31/3/55.

S/C Ley 1627/54.

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 12002 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Nieves Martina Ovejeros de San Millán. Habilitase la feria de Semana Santa.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN — Secretario  
e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12001 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de don Agustín Barrios, por el término de 30 días. — Salta, 16 de Marzo de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12000 — SUCESORIO: LUIS R. CASERMERO, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita a herederos y acreedores de Gustavo Strach por treinta días. Habilitase la Feria.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

ANIBAL RIBARRI

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 11993 — LUIS RAMON CASERMERO, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de doña Herminia Usberti de Russo por treinta días.

—SALTA, Marzo 1º de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 16/3 al 8/4/55

Nº 11989 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NAZAR. — Salta, marzo 14 de 1955

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 15/3 al 27/4/55

Nº 11983 — EDICTOS — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a herederos y acreedores de Gerardo Contreras, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamento. — SALTA 11 de Marzo de 1955. — E.L. tercera. Vale. — Testado: Primera. — No Vale. — Habilitase próxima feria.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA. — Escribano Secretario.

e) 14/3 al 26/4/55

Nº 11973 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita por edictos que se publicaran durante 30 días en el "Boetin Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de

CENCIO YAPURA, ya sea como herederos o acreedores.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11957 — SUCESORIO. — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA. — Salta, Marzo 8 de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. —

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11942 — SUCESORIO:

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAB o DIEB. — Habilitase la feria de abril. — Salta, 4 de Marzo de 1955. — ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11916 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHMUD AHMET EL ACHTAR, para que se presente a hacer valer sus derechos. — Salta, Febrero 16 de 1955

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde.

Salta, marzo 1º de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.

Nº 11919 — El Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta

días a herederos y acreedores de JORGE PANAYOTIDES.

Salta, 1º de marzo de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55.

Nº 11874 — Rafael Angel Figueroa, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de Damian Adolfo Taboada por treinta días.

Salta, Febrero 9 de 1955

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 17/2 al 1º/4/55

Nº 11871 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez 1º Inst. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores Sucesorio JUAN MOCCHI.

Salta, Febrero 15 de 1955

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Gabriel o Aniceto Gabriel Rejón.

Salta, 7 de Febrero de 1955

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11866 — EDICTO SUCESORIO

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL SORIA, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11861 — TESTAMENTARIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Can delaria Toscano o Candelaria Toscano de Sánchez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Blanca Rosa Aguirre, María Celia Collivadino y Martín Humberto Sánchez.

SALTA, 6 de Diciembre de 1954. — E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

15/2 al 31/3/55.

Nº 11838 — EDICTO: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio Ernesto Biasca, cita y emplaza

za por treinta días a herederos y acreedores del causante.— Salta, 27 de Diciembre de 1954.  
e) 9/2 al 24/3/55

Nº 11821 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDREA NERI.  
SALTA, Febrero 3 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55

Nº 11820 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Familia Zarita de Balderrama.

SALTA, Diciembre 31 de 1954.

E. GILBERTI DORADO  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — SUCESORIO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ANGELA MASSAFRA ó MASAFRO de COSTANZO. — Salta, Febrero 4 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11818 — EDICTO SUCESORIO: El Dr. Luis Ramón Cagermeiro, Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAGUM, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". — Salta, Febrero 2 de 1955.—

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario  
e) 4/2 al 21/3/55

### POSESION TREINTANAL

Nº 11955 — POSESORIO.— ADOLFO VERA ALVARADO, ante el Juzgado Civil 1ta. Nominación, solicita posesión treintanál sobre una casa y terreno ubicado en el pueblo de Cachu, con extensión de 14.20 mts. de frente por 48.— de fondo y que limita: Norte: Jesús A. de Aramayo Sud y Este con Telmo González y Oeste con la calle Suarez.— Se cita por treinta días a interesados.—

SALTA, Marzo 7 de 1955.— Queda habilitada la feria.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario  
e) 8/3 al 20/3/55

### REMATES JUDICIALES

Nº 12017 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — MAQUINA GARLOPA SIN BASE — El día 25 de Marzo de 1955 a las 18 horas en mi escritorio: calle Deán Funes 169 — Ciudad, remataré SIN BASE, una máquina Garlopa marca "Beatrice", con motor eléctrico, de 2 H.P. Nº 77.007, en buen estado de funcionamiento, la que se encuentra en poder del Sr. Miguel Angel Afanís, domiciliado en España Nº 77 — Ciudad, donde puede ser revisada por

los interesados. — el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — LA AGRICOLA CIA. DE SEGUROS vs. ALANIS, MIGUEL ANGEL". — Comisión a cargo del comprador. — Edictos por 5 días en BOLETIN OFICIAL y "Norte".  
e) 18 al 24/3/55.

Nº 12014 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 766.66

—El día 18 de Abril de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré con la BASE DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes del cincuenta por ciento de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, en calle Balcarce entre Leandro N. Alem e Ignacio Ortiz, designado con el Nº 21 Manzana 34.— Mide 12 mts. de frente por 37 mts. de fondo, limitando al Norte lote 20; Sud lote 22; Este lote 19 y Oeste calle Balcarce. — Nomenclatura Catastral: Partida 8172 — Manzana 73 — Sección A. Parcela 23. — Título a folio 321 — asiento 1 libro 19 R.L. Capital. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: Embargo Preventivo — Francisco Borja vs. Pablo Calvo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".  
e) 18/3 al 18/4/55.

Nº 12013 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — RUEDA DE CAMION SIN BASE

—El día 31 de Marzo de 1955 a las 18 horas en Deán Funes 167, remataré, SIN BASE, Una rueda de camión usada, con cubierta usada marca "Good-Year" 750 X 20. N.D. 303,471.—R y su respectiva cámara, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Manuel Gómez, domiciliado en Pellegrini 365.—Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará el cuarenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 1) en Juicio Ejecutivo (Preparación) Orientación Mecánica, S.C. vs. Tiburcio Lezeano Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—  
e) 18 al 23/3/55

Nº 12012 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL CAMION CHEVROLET 1932 SIN BASE

El día 24 de Marzo de 1955 a las 11.30 horas en el escritorio calle Eva Perón 486 de la ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN remataré SIN BASE, un camión marca "Chevrolet" modelo 1932 de seis cilindros, motor Nº 5.777.359, faltándole batería, dirección y otras piezas, el que se encuentra en calle Hipólito Irigoyen 778 en poder del señor Domingo Lagoria, nombrado depositario judicial en la empresa a Ciudad, donde pueden ser los interesados.— El comprador entregará el 30%

del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo— Alekides León vs. Pedro Orellana y Emilia S. de Orellana.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en "Boletín Oficial" y "Norte".  
e) 18 al 24/3/55

Nº 11999 — Por ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — SIERRA SIN FIN CON MESA DE MADERA— SIN BASE

—El día MARTES 22 DE MARZO DE 1955, a las 16 horas, en mi escritorio —Deán Funes 960— venderé SIN BASE y al mejor postor: Una Sierra Sin-Fin de setenta cms. de volante, con mesa de madera y sin marca, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Antonio Sánchez, calle Avda. Belgrano 789 — Ciudad; donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el o los adjudicatarios.

—Publicación edictos por tres días BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", seña práctica. Comisión cargo comprador.

JUICIO: Prep. Via Elec. Com-Pro vs. Ramundo Sánchez —Exp. 6867/53. — JUZGADO: Cámara de Paz Letrada — Secretaría Nº 3. —SALTA, Marzo 13 de 1955.  
e) 17 al 21/3/55.

Nº 11993 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — BOLSAS DE HARINA SIN BASE

—El día 28 de Marzo de 1955 a las 18 horas, en mi escritorio: Calle Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, SIN BASE, 250 bolsas de harina, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Ernesto Reston, domiciliado en Ciemés 338 de la Ciudad de Tartagal, y donde pueden ser revisadas por los interesados. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Sidedel S.R.L. vs. Ernesto Reston. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y "Norte".  
e) 17 al 23/3/55.

Nº 11995 — Por ARISTOBULO CARRAL Deán Funes Nº 960 — Salta. JUDICIAL — HELADERA ELECTRICA — CON MOTOR — SIN BASE.

El día 28 DE MARZO DE 1955, a las 16 horas en mi escritorio Deán Funes 960— venderé SIN BASE y al mejor postor: Una heladera eléctrica, marca "General Electric" de 4 puertas, color claro, equipada con motor eléctrico misma marca Nº 128030 de 1.35 H.P., la que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Michel Auad, calle Mendoza esq. Moldes— Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el adjudicatario.

Publicación edictos por cinco días Boletín Oficial y Diario Norte, seña práctica, comisión cargo comprador.—

JUICIO: Prep. de Elec. S.R.L. Com-Pro vs. Antonio Eleuterio Acosta hoy Michel Auad— Exp. Nº 121450.—

JUZGADO: Cámara de Paz Letrada.— Secretaría N° 3.—

SALTA, Marzo 15 de 1955.—

e) 16/3 al 22/4/55.

N° 11929 — Por: JORGE RAUL DECAVI  
— SIN BASE — JUDICIAL — SIN BASE

El día 25 de Marzo de 1955, a las 10 y 30 horas, en mi escritorio, Urquiza N° 325, remataré SIN BASE, un camión marca "OHVRO LET" modelo 1935, motor 4953 T.— R. patente municipal N° 132254, que se encuentra en poder del depositario judicial señor Bolando Spezal, en calle 20 de Febrero N° 825, de esta Ciudad, donde puede ser revisado.— El vehículo embargado se venderá en las condiciones en que se encuentra.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio.— Comisión de arancel por cuenta del comprador.

ORDENA: Sr. Juez C. y C. de la Inst. y 2a. Nom. en autos "ISIDORO RENFITES VS. ERNESTO VIDAL MARTINEZ" EJECUTIVO— EXFTE. N: 22728/54.— EDICTOS, B. Oficial y Foro Salteño, 8 días.— Norte 1 día.

Jorge Raúl, Sec. Martillero.

e) 15 al 24/3/55

N° 11962 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
BASE \$ 21.666.66.—

EL DIA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1955 A LAS 12.— HORAS en mi escritorio, Calle Deán Funes N° 169—Ciudad, remataré CON LA BASE DE VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en calle Alvarado entre las de Arénales y Gorruti de esta Ciudad, el que mide 11.20 mts. de frente; 11.10 mts. de contra-frente por 52.50 mts. de fondo en su costado Este y 52.30 mts. en su costado Oeste su perfile 565.934 mts. limitando al Sur calle Alvarado; al Norte propiedad de Candelaria y María Candelaria Martearera y con propiedad de Rosarío C. de Salcedo; al Este propiedad de Francisco Vignales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Planos, según planz et. otorgado bajo N° 535 Título inscripto al folio 845 asiento 1 del Libro 36 de R. de I. de la Capital Nomenclatura Catastral Partida 5278—Circunscripción I.— Sección II.— Manzana 6—Parcela 13.— El comprador entregará el veintidós por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio Ejecutivo— Candelaria y Doña Raggione vs. Gerardo Sartori.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 10 al 30/3/55

N° 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL —  
JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero N° 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m.n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIEJA POZO, ubicada en el Departamento de An-

ta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro 357. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. C., en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RO DOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 o/o como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en "I. Boletín Oficial y Diario Norte." e) 3/3 al 21/4/55.

N° 11965 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo requerido en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 625, Salta, remataré con base de \$ 7.335.82 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 M/N., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Caldera, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Montenegro; Sur, Fecenhencia del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Pucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida N° 6, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al folio 260, Asiento 6, Libro F. R. I. La Caldera. En el acto del remate 20% de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación de edictos en Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos legales Banco Provincial u oficina del suscrito martillero, calle Alvarado N° 512, Salta ARMANDO G. ORCE

15/2 al 30/3/55.

N° 11352 — Por: ANTURO SALVATIERRA  
JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS

BASE \$ 4.500.—

—El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal el inmueble denominado Barrial Poniente (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 30 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de O. Serrano; al Sur con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con terrenos de E. Michel y al Oeste con inmueble de los herederos Bravo. — Esta venta se realizará "AD-CORPUS" Título registrado al folio 400 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos. — Partida 740. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ordinario Rendición de Cuentas. — Ángel Méndez vs. Vicente Terraza. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

e) 14/2 al 29/3/55.

## CONCURSO CIVIL

N° 11550 — CONCURSO CIVIL. — Por el presente edicto se hace saber que en los autos Concurso Civil de Pablo Verruggio que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dispuesto declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico Dr. Héctor E. Lovaglio domiciliado en calle Güemes N° 88 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicaciones edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/3/55.

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 11992 — CITACION — El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Rafael Figueroa, en la ejecución hipotecaria seguida por don RAFAEL ANGEL contra don MIGUEL JURA, ordena que se notifique al ejecutado señor Cura la sentencia de remate cuya parte dispositiva se transcribe: "... Salta, 30 de abril de 1954 ... Considerando... RESUELVO: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo efecto regularé los honorarios del doctor Cristian Puló en la suma de cuatro mil quinientos treinta y siete pesos moneda nacional. — Copiése, notifíquese, y repóngase. — OSCAR P. LOPEZ SALTA, Febrero 25 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 16 al 18/3/55

## CITACIONES A JUICIO

N° 11987 — CITACION. — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo C. y C. en autos Ordinario: Reducción de Pensión Alimenticia — PEDRO GARCIA MARTINEZ vs. ISABEL SENDIN DE GARCIA", cita a doña Isabel Sendin de Garcia por edictos que se publicarán por veinte días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", para que conteste la demanda conforme el art. 86 del Código de Proc. bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor para que lo represente en juicio (Art. 90). — Salta, Marzo 7 de 1955.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 17/3 al 15/4/55

## SECCION COMERCIAL

## CONTRATOS SOCIALES

—Nº 12016 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO SIETE. LAUANDOS HERMANOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano, adscripto al Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don AMADO LAUANDOS, casado en primeras nupcias con doña Dea Yazlle, don ERNESTO LAUANDOS, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Abdala y don ARMANDO LAUANDOS, soltero, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del Departamento de Orán de esta provincia, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y DICEN: Que con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Horacio B. Figueroa, constituyeron los comparecientes, en conjunto con los Señores Felipe Lauandos, Carlos Lauandos, Alberto Lauandos y Nelly Blanca Lauandos, hoy de Córdoba, una Sociedad en Comandita bajo la denominación de "LAUANDOS HERMANOS" por el término de diez años, con el objeto y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en ese contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y cinco, asientos mil ochocientos sesenta y tres del libro veintitres de Contratos Sociales. Que según escritura pasada en esta misma fecha ante el suscripto escribano, protocolizada con el número inmediato anterior a la presente, se retiraron de la Sociedad los señores don FELIPE LAUANDOS, CARLOS LAUANDOS, ALBERTO LAUANDOS y NELLY BLANCA LAUANDOS DE CORDOBA, quedando como únicos integrantes de la misma los comparecientes quienes han convenido transformar la Sociedad en Comandita "LAUANDOS HERMANOS" en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que vienen a formalizar por este acto, la que se registrará por los siguientes Estatutos: PRIMERO: La Sociedad se dedicará a la continuación de los negocios de la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" o sea que la Sociedad se dedicará a los negocios de mercaderías y ramos generales, representaciones comerciales e industriales, almacén, ferretería, bazar y anexos, compra-venta de mercaderías en general, y especialmente, a la continuación de las actividades de la antigua Sociedad como agente oficial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Baterías Exide, pudiendo además realizar cualquier otra operación que constituya un acto de comercio y asociarse para ello con otras personas o entidades. SEGUNDO: La Sociedad girará con la denominación de "LAUANDOS HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán de esta provincia, siendo su domicilio actual en la calle

Carlos Pellegrini número trescientos cuarenta y ocho; podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. TERCERO: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de noviembre del año pasado, fecha en que comenzaron de hecho las operaciones sociales, ratificando, en consecuencia, los comparecientes todos los actos y operaciones realizados desde esa fecha hasta hoy. CUARTO: El Capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos que quedan suscriptos en la siguiente proporción: por el señor Ernesto Lauandos ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos; por el señor Amado Lauandos ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos, y por el señor Armando Lauandos ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. EL CAPITAL REFERIDO SE INTEGRO por los socios con el importe de sus respectivas cuotas de capital en la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" que trans forman por este acto según resulta del balance-inventario practicado con fecha primero de noviembre del año en curso agregado a la escritura inmediata anterior, de disolución parcial de dicha sociedad, balance-inventario que más adelante se referirá. QUINTO: Las cuotas de capital son libremente cedibles entre los socios. SEXTO: La sociedad será administrada por los socios don Ernesto Lauandos y don Amado Lauandos, en el carácter de Gerentes, quienes indistintamente, ejercerán el cargo y tendrán la representación de la Sociedad en todos sus actos, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán a su vez: I. otorgar fianzas; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas, transferencias de bienes; adquirir, ocupar y venderlos, conviniendo las condiciones y precios, otorgar cancelaciones; suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, cobrar y pagar cuentas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellas toda clase de libranzas a la orden y al portador; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, de la Provincia de Córdoba, Central de la República Argentina, Español del Río de la Plata Limitado de Italia y del Río de la Plata y cualquier otro Banco establecido o que se establezca en el país, o de particulares y Poderes Públicos, y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, endosantes, girantes o avalistas, en negocios en que intervenga la Sociedad; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, toda clase de papeles de

crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad y a cargo de terceros; aceptar adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles, como así también otorgar y aceptar cesiones de créditos, prendas agrarias e inscribirlas, por las cantidades, intereses, forma de pago y demás condiciones que ajustara, suscribiendo las escrituras respectivas, así como las de cancelación en su caso, conferir poderes generales o especiales de administración, delegando en un tercero las facultades preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren, y realizar, en fin, cuantos más actos sean propios de la administración. SEPTIMO: Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún negocio o asunto ajeno a la misma y tampoco podrán comprometer sus firmas particulares en prestaciones, fianzas, garantías, certificaciones, ni siquiera ante la misma sociedad, so pena de ser excluidos de la misma, sin que esto implique impedirles que garanticen o avalen personalmente a la Sociedad que representen respecto a terceros. OCTAVO: La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por los tres socios, la que se reunirá en sesión ordinaria cuando el socio designado al efecto lo estime necesario y en sesión extraordinaria cuando uno cualquiera de los socios lo solicite. Para las reuniones, que deba realizar la Junta en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación, por carta certificada. NOVENO: El número necesario para que pueda funcionar la Junta, será el de dos socios. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones, podrán ser representados en ellas por otros socios o personas ajenas a la Sociedad, mediante simple autorización escrita. DECIMO: En las reuniones que celebre la Junta se labrará un acta en el libro que se llevará al efecto, la que, previa aprobación, será suscripta por los socios asistentes. UNDECIMO: Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de votos, computados de acuerdo a lo que establece el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo lo que dispone en contrario estos Estatutos. DUODECIMO: La Junta fijará las cantidades que podrán retirar mensualmente los socios para sus gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas personales. DECIMO TERCERO: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance del activo y pasivo de la Sociedad y un inventario general el que se realizará de acuerdo a las normas contables seguidas hasta ahora por la extinguida Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos". El Balance e inventario deberán ser expreso o tácitamente aprobados por los socios dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio. DECIMO CUARTO: De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital. DECIMO QUINTO: Las utilidades líquidas resultantes de cada ejer-

ciclo, hechas las deducciones que correspondan, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas se soportarán en igual proporción. **DECIMO SEXTO:** Producida la muerte, incapacidad física, retiro voluntario, interdicción, quiebra o exclusión de alguno de los socios, los restantes recibirán la liquidación de la Sociedad o la continuación de la misma, con o sin los herederos del socio fallecido, en su caso. **DECIMO SEPTIMO:** La liquidación por vencimiento del término o por convenición de los socios al efecto, se realizará en la forma y modo que ellos mismos determinen por simple mayoría. **DECIMO OCTAVO:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos de algunos de ellos, de cualquier naturaleza que fuere y en cualquier tiempo que se produjere, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de la disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y un tercero que nombrarán éstos antes de entrar en funciones. El Tribunal así constituido tendrá las más amplias facultades y su fallo será inapelable. Los gastos y honorarios correspondientes serán a cargo exclusivo de la parte o partes vencidas. **DECIMO NOVENO:** Para los efectos de este contrato se tendrá como jurisdicción única y exclusiva los Tribunales de la Provincia de Salta, renunciando las partes a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles. En consecuencia, dando por constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lauandos Hermanos", se obligan con arreglo a derecho y transfieren a la misma todos los bienes y créditos activos y pasivos de la Sociedad, en Comandita "Lauandos Hermanos", de acuerdo al balance mencionado. De dicho balance resulta que la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" tenía un activo de novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional y un pasivo de trescientos veintitún mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veintitres centavos moneda nacional, siendo su capital líquido, por lo tanto, de seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con diecisiete centavos, deducido del cual la suma de seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos con diecisiete centavos correspondiente a las cuentas de capital de los señores Felipe Lauandos, Alberto Lauandos, Carlos Lauandos y Nelly Blanca Lauandos de Córdoba que los comparecientes se han comprometido a abonar en el término de tres años, obligación que toma a su cargo la sociedad que constituyen resulta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional que es el capital que aportan a la nueva sociedad.— El resumen de dicho activo y pasivo es como sigue: Activo Disponible: Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina:

Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos. Fijo: Propiedades Inmuebles: Quinientos veinte mil pesos. Sueldos: Cuarenta mil pesos. Rotados: Cincuenta mil pesos. Circulante, Mercaderías: Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos con once centavos. Exigible: Cuenta a cobrar: Veintitres mil noventa y tres pesos con ochenta centavos, Pa-

sivo: Exigible: Cuenta corriente de Banco Provincial de Salta, saldo deudor Veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos. Hipoteca: Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos. Cuenta a pagar: Doscientos cinco mil veintiseis pesos con once centavos. Efectos por pagar: Cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos con veinte centavos. Cuenta Capital: A abonar por la nueva Sociedad: doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con diecisiete centavos. Capital de la nueva Sociedad:

cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Entre los bienes inventariados figuran los siguientes inmuebles, que se declaran transferidos de pleno derecho a "Lauandos Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: a) un terreno con todo lo edificado, clavado y plantado en el mismo, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del departamento de Orán de esta provincia, con frente a la calle Carlos Pellegrini entre las calles General Güemes y Coronel Egies, designada la edificación con el número trescientos cuarenta y ocho el

que mide: según título, treinta metros de frente por un fondo de ochenta y tres metros sin cuenta centímetros, o sea una superficie de dos mil quinientos cinco metros cuadrados, o la que resulte tomar dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Clementina Antolín Gramajo o sus sucesores; Sud, propiedad de don Saforón Cháin o sus sucesores; Este, propiedad de don Angel Tejerina o sus sucesores; y Oeste, calle Carlos Pellegrini. Nomenclatura catastral: parcela dieciséis, manzana ciento catorce, sección sexta, partida número trescientos noventa. Título: Corresponde a la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" como aporte de todos los socios que concurren originalmente a formarle, según consta en la escritura de constitución referida más arriba que se anotó, en cuanto a este inmueble se refiere, al folio trescientos noventa y uno, asiento tres, del libro quince de Registro de Inmuebles de Orán.— Este inmueble reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, originariamente por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional,

reducida a la fecha del referido balance de la sociedad en comandita "Lauandos Hermanos", y según consta en el mismo, a la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, constituida el veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el escribano don Alberto Ovejero Paz que se inscribió al folio trescientos noventa y dos, asiento cuatro del libro quince de Registro de Inmuebles de Orán, hipoteca

que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo. b) Un otro lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado en el mismo, ubicado también en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y España, el que mide: treinta y un metros de frente y siete centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini o lado Oeste; treinta y cinco

metros en el contrafrente o lado oeste, por treinta metros en el lado Norte y veintisiete metros en el contrafrente o lado oeste, por do Sud, sobre la calle España, o sea una superficie de mil cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados; limita: al Norte, con propiedad de don Julio Cornejo o sus sucesores; al Sud, con la calle España; al Este, con una fracción que formaba parte de este mismo inmueble, que se reservaron los antiguos propietarios señores Alfredo Angel Agüero y Edmundo Agüero, y al Oeste, con calle Carlos Pellegrini. Nomenclatura catastral: parcela cuatro, manzana ciento dieciocho, sección sexta partida mil doscientos diecisiete. Título: Corresponde a la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" por compra que hizo a los señores Alfredo Agüero y Edmundo Agüero el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; la escritura se otorgó ante el escribano de esta ciudad doña Otilia Julia Gonzalez de Morales Miy y se inscribió al folio veintuno, asiento uno del libro veinticuatro de Registro de Inmuebles de Orán. Certificados: Por el certificado número mil cuarenta y siete, de hoy, agregado a la escritura anterior de Dirección General de Rentas, Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán y Administración de Obras Sanitarias de la Nación, que se agregan a la presente, se acredita: Que la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" y los señores Ernesto Lauandos, Amado Lauandos y Armandó Lauandos no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que los inmuebles que se transfieren por este acto, inscripto o nombre de la sociedad en comandita "Lauandos Hermanos" no han sufrido alteraciones en el dominio, reconociendo, como únicos gravámenes, la hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional relacionado oportunamente que pesa sobre el primero de los citados; tienen pagados la contribución territorial por todo el año en curso y los servicios municipal y sanitarios al día. El suscripto escribano de la constancia que no se ha solicitado autorización para esta transferencia a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad por cuanto las socios de "Lauandos Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada son los mismos titulares actuales del dominio. Su constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbra hacerlo por ante mí y los testigos doña María G. Vazquez y Vicente Ocampo, vecinos hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redacta en ocho sellos notariales numerados correlativamente del catorce mil setecientos cuarenta y dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos cuarenta y uno, doy fé. Sobre borrado: bro—Agüero y Ed. M. Vafe A. Lauando, R. Lauando, A. Lauandos, Tgos. M. G. Vazquez, Tgo. V. Ocampo. Ante mí: PONCE M. Hay un sello. C O N C U E R D A con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, de mi descripción, doy fé. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos numerados sucesivamente del seis mil trescientos cincuenta y uno al seis mil trescientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nº 11987 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En esta ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín, provincia de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores GUSTAVO TUFIÑO GALLEGOS, que firma de igual modo, y don GUSTAVO SKIOL TIFIÑO, que acostumbra firmar "G. S. Tufiño", ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, madereros, se ha convenido lo siguiente. PRIMERO. Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación de aserraderos, industrialización y ventas de maderas en general, en bruto y elaboradas, pudiendo también ejercer toda clase de actividades agrícolas, comerciales e industriales, como así también toda otra operación que signifique comercial como la de comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar toda clase de industrias a terceros y negocios, y realizar en fin toda gestión que no esté expresamente prohibida y que sea compatible con el objeto de la sociedad y que tienda a su mejor desarrollo y evolución. SEGUNDO. La Sociedad girará bajo la razón social de "TURINO E HIJO, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital \$ 150.000.", teniendo su domicilio principal dentro de la ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín de esta Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o en el extranjero. — Fijase como domicilio real de la sociedad en la calle Paraguay esquina Sarmiento de esta Ciudad de Tartagal. TERCERO. El término de duración de la sociedad es de cinco años, a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarlo por igual período estando de común acuerdo los socios. CUARTO. El capital social queda fijado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 150.000. — m. n. de c. l.) dividido en ciento cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una e integrado por los socios a razón de setenta y cinco acciones cada uno, o sea por partes iguales. — QUINTO. A los efectos de la integración del capital, se ha practicado un Inventario y Balance General de los bienes sociales, debidamente certificado por Contador Público, agregándose un ejemplar al presente contrato. — SEXTO. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en forma separada, conjunta o alternativamente, quienes se distribuirán el trabajo de acuerdo a las necesidades del caso, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a la que representarán en todos sus actos, gestiones y contratos, con la única limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Que son comprendidas dentro de las facultades de administración, sin que su enumeración sea limitativa sino solamente enunciativa, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de

prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactados en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.

b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, pudiendo a tal efecto conferir los poderes especiales o generales del caso. — c) Constituir depósitos de dinero o valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, sus Sucursales y Agencias y en los Bancos establecidos en la Provincia de Jujuy, con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero y efectos, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, estafetas, etcétera, la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, a su orden o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos. f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, impuestos internos, impuestos a los créditos, etc. presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — h) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicios ante los tribunales o cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales. — k) Percibir cualquier suma de dinero, valores y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestas y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — ñ) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuando crea oportuno y cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. — o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar al personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — p) Practicar y hacer practicar los balances y memorias que deban presentarse a las asambleas. — SEPTIMO. — Se establece como fecha de vencimiento de los ejercicios económicos el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual

se distribuirán en la proporción siguiente: se separará en primer término el cinco por ciento del total de las utilidades líquidas para formar un fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá entre ambos socios por partes iguales; en caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción anterior por los socios, y si faltaren serán compensados con utilidades de futuros ejercicios. — Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio, solo podrán ser retiradas por éstos en la época y manera que los mismos determinen, dejando constancia en actas, siempre y cuando no deseen capitalizarlas, manteniéndose mientras tanto acreditadas en una cuenta particular de cada socio y en concepto de utilidades líquidas. — OCTAVO. — Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y experiencia en la atención y buena marcha de la empresa, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de las que realiza la sociedad. — NOVENO. Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares la suma de cinco mil pesos mensuales cada uno, la que se imputará siempre a cuenta de las utilidades de cada uno de ellos. DÉCIMO. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio viviente procederá a levantar Inventario y Practicar el Balance General en los primeros días posteriores al deceso, y establecerá el capital, utilidades, etcétera, del socio fallecido. — DÉCIMO PRIMERO. — Los herederos del socio fallecido podrán reemplazar al causante y para ello deberán unificar la representación ante la sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o rechazo de la misma. DÉCIMO SEGUNDO. — Si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, les será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas iguales, mensuales el total de su haber, reconociéndoseles el cinco por ciento de interés anual, y reservándose a la sociedad el derecho de cancelar dicho haber en cualquier momento en cuyo caso cesará el abudido interés. — DÉCIMO TERCERO. — Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad, a pesar de no ser admitidos por el socio sobreviviente, el haber del causante les será abonado íntegramente en el acto. — DÉCIMO CUARTO. — Las cuotas de capital, monto de utilidades, etcétera, correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continuaran en la sociedad, sea por decisión de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por el socio sobreviviente, o en su defecto por un tercero, siempre que el socio viviente aceptara esta transferencia. — DÉCIMO QUINTO. — Si alguno de los socios manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por lo menos con sesenta días de anticipación, por carta certificada o telegrama colacionado, procediéndose a practicar un Inventario y Balance General a la fecha, a los efectos de establecer su capital, utilidades, etcétera, liquidándose el monto del capital social, cuenta particular y demás haberes dentro de los treinta días, y las utilidades podrán ser retiradas en cuotas que representen el diez por ciento mensual, debiendo retenerse un diez por ciento de ellas para soportar cualquier emergencia que tenga que afrontar la sociedad por reajuste de pasivos e impuestos, indemnizaciones obreras y derechos fiscales, correspondiente al tiempo que

que dicho socio haya pertenecido a la sociedad hasta el momento de su retiro, por un término de doce meses improrrogables; pasado este plazo sin novedad alguna, deberá hacerse efectivo esta retención al socio retirado, o en su defecto si hubiere alguna, el saldo que corresponda. — **DECIMO SEXTO.** — En los casos de fallecimiento o retiro por cualquier causa de uno de los socios, los herederos o el socio retirado pedirá solicitar la entrega de sus elementos de trabajo aportados a la sociedad, si así lo desearan. — **DECIMO SEPTIMO.** — Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, sea entre los socios entre sí o entre sus herederos legítimos, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian al derecho de recurrir a los tribunales de justicia en los casos mencionados salvo el derecho de pedir judicialmente el cumplimiento del fallo arbitral. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los otorgantes dan por formalizado el presente contrato y por constituida la sociedad arriba mencionada, y obligándose a su fiel cumplimiento firman cinco ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto en el lugar y fecha expresados, al principio.

GUSTAVO TUFIÑO GALEGOS

GUSTAVO SKIOL TUFIÑO

e) 15 al 21/3/55.

### MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 11266 — Entre el señor Luis Victorio Giacosa y la Señora Rosa Rosenbusch de Svatez, ambos únicos socios integrantes de la Sociedad "Informativo del Norte — Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscrita al folio doce, diecisiete y ocho asiento dos mil seiscientos ochenta y dos del Libro veinticinco de Contratos Sociales, se conviene la modificación del Contrato Social celebrado el día siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, la que se hace en razón de haber adquirido la señora Rosa R. de Svatez la totalidad de las cuotas sociales que tenía el ex socio Dr. Pablo Alberto Baccaro. Dicha modificación consiste en: Rectificar la cláusula quinta del referido Contrato en el sentido de que también se designa gerente de la Sociedad a la señora Rosa R. de Svatez, quedando la dirección de los negocios a cargo de ambos socios en junta formada por los mismos tomándose las decisiones en un todo por mutuo acuerdo. La gerente designada tendrá las facultades y restricciones, como así también los derechos y obligaciones especificados en la mencionada cláusula quinta.

— Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y un tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Salta, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ROSA R. DE SVATEZ

LUIS VICTORIO GIACOSA

e) 15 al 21/3/55.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 11994. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11.867 se comunica por 5 días al comercio Colectiva "Juan Andriano é Hijos" trans que en general que ha quedado disuelta la Sociedad Colectiva "San Andriano é Hijos" trans liquidándose su Activo y Pasivo a la nueva Sociedad "Andriano Hnos" la que funcionará en el mismo local calle Rivadavia 539 Tartagal y explotará los mismos ramos de Mueblería y Colchonería.

Oposiciones de Ley en Rivadavia 539 — TARTAGAL — (SALTA).

e) 18 al 22/3/55

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12811 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

En la convocatoria de acreedores de Hogar S. de R. Ltda. — con domicilio en la calle Córdoba Nº 772 de la Ciudad de Salta, el Sr. Juez de Comercio 1º Nominación ha resuelto: designar el día veinte de Abril próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos y fijar un plazo de quince días para presentar al síndico designado Sr. Daniel H. Villada con domicilio en la calle Florida Nº 539 los títulos justificativos de los créditos. — Lo que el suscrito Secretario hace saber.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 18 al 20/3/55.

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 12610 — BOCHIN CLUB "P. MARTIN CORDOBA" — (Asociación Civil)

Convócase a los señores asociados a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 25 DE MARZO DE 1955, a HORAS 21, en RIVADAVIA 539 de esta Ciudad, a fin de considerar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1º — Lectura del Acta anterior  
2º — Sede Social. — Comisión. — Obra nueva. — Términos.

3º — Designación de dos socios para que suscriban el acta.

ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Presidente  
RICARDO A. CASTILLA — Secretario

e) 18/3/55

### AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESENCIA DE LA NACION  
DIRECCION GENERAL DE PRENSA  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES  
Son numerosos los anuncios que se defraudan con el funcionamiento de los hogares que a ellos depende la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION Gnal. DE ASISTENCIA SOCIAL

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

#### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3540 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la sanción establecida por el Decreto Nº 11.193 del 15 de Mayo de 1942.

EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1955